



La ley aplicable a los contratos de seguro de vida unit-linked en caso de cambio de residencia del tomador

Pilar Galán e Irene Cao

31 de Enero, 2020



¿Varía la Ley aplicable / el régimen fiscal ante un cambio de residencia del tomador?



- La discusión sobre “ley aplicable” en cualquier contexto, gira en torno a los conflictos (implícitos) de competencia.
- La **libre circulación de personas**, en el contexto del Art. 21 del TFUE y otros contextos normativos del comercio internacional, genera puntos de tensión a la hora de determinar las normas que regulan:
 - Las relaciones jurídicas entre las partes de un contrato de seguro; y
 - Las relaciones jurídicas de dichas partes, individualmente consideradas, con la Administración.
- El objetivo debería ser la **neutralidad**:
 - Impedir que las diferencias existentes entre los regímenes y leyes de los distintos Estados miembros originen distorsiones en la competencia en los servicios de seguros prestados.
 - Facilitar a los tomadores que quieran contratar seguros de vida que lo hagan en su país de residencia o no.
 - Garantizar que a los contratos de seguro en vigor y a los nuevos les sean de aplicación los mismos regímenes fiscales.

Sentencia TJUE C-243/11 (i)

- Asunto RVS Levensverzekeringen NV vs. Belgische Staat.



¿Régimen fiscal aplicable?
¿estático/dinámico?

Sentencia TJUE C-243/11 (ii)

Conclusión de la sentencia: **El régimen fiscal aplicable es el de la residencia habitual del tomador en el momento del pago de la prima** (“Interpretación dinámica” del art. 50.1 de Directiva 2002/83.- actual Directiva 2009/138/CE (Solvencia II))

- ¿Y qué ocurre con la Ley aplicable al contrato de seguro? ¿Puede ser distinta al régimen fiscal aplicable?

La ley aplicable al contrato de seguro no afecta al régimen fiscal aplicable (Art. 157.2 Solvencia II anterior art.50).

- ¿Cabe una interpretación dinámica en el caso de la ley aplicable ante un cambio de residencia?

No, si las partes acuerdan como ley aplicable la de la residencia habitual del tomador, será la del momento de celebración del contrato (art. 19 Roma I). **Interpretación estática**

Interpretación dinámica del Régimen fiscal

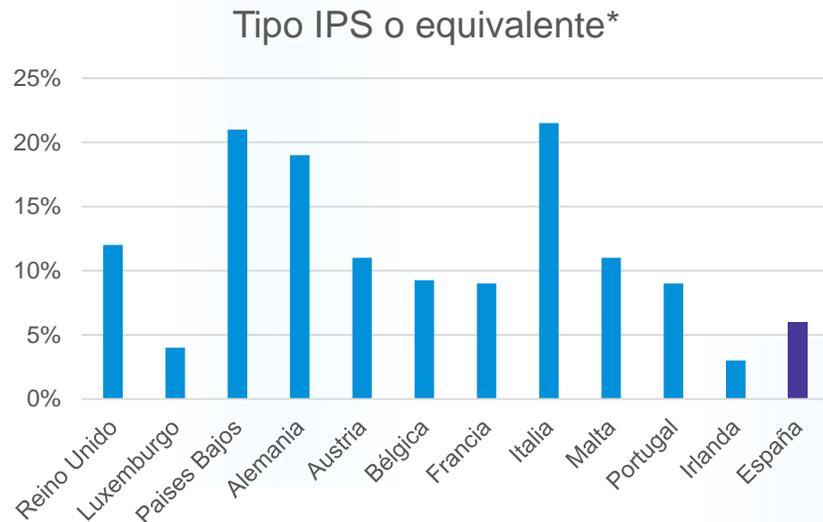


La **interpretación dinámica** respecto al régimen fiscal aplicable ante el cambio de domicilio/residencia del tomador,

- ✓ **permite** alcanzar de manera más eficaz el objetivo de **evitar la doble imposición y las distorsiones de la competencia**.
- ✓ **sin ser incompatible** con el objetivo general de llevar a término el mercado interior en materia de seguro directo de vida, en particular en su vertiente de **la libre prestación de servicios**.

(garantizado por interpretación estática respecto a la ley aplicable a la póliza)

Régimen fiscal vs. Ley Aplicable



*Los tipos pueden variar en algunos países en función del riesgo asegurado

- Los contratos de seguros están sujetos exclusivamente a los impuestos indirectos y exacciones parafiscales que graven las primas de seguro en el **Estado miembro del compromiso**, esto es, donde el tomador tenga su residencia habitual o esté situado su establecimiento. Momento de la celebración del contrato de seguro original vs. fecha del pago de las primas.
- Fiscalmente **no existe armonización** a día de hoy dentro de la UE en materia de imposición indirecta de las operaciones de seguro.
- El **hecho imponible del IPS** no es la celebración del contrato sino el pago de las primas.
- El **distinto coste fiscal** para el asegurado puede atentar contra tratar de evitar distorsiones en la competencia en los servicios de seguros prestados entre los Estados miembros.

La transportabilidad de los seguros con "nombres y apellidos"

El caso de John Colton

- Unit Linked con aseguradora de Reino Unido contratado en Reino Unido.
- Ley aplicable de la Póliza: la de la residencia habitual del tomador.
- Cambio de domicilio habitual de Reino Unido a España por su jubilación. Rescate.
- Notifica su cambio permanente de residencia.

El caso de Leyre Díaz

- Unit Linked con aseguradora Española contratado en España.
- Ley aplicable acordada: la de la residencia habitual del tomador.
- Cambio de domicilio por trabajo a Italia.
- No notifica su cambio de residencia fiscal, pero sí su dirección de correspondencia.



Impacto de interpretación dinámica /estática



Interpretación dinámica del regimen fiscal

- ✓ Impacto en el tratamiento fiscal del producto/contrato de seguro para el asegurado **como consecuencia del cambio de residencia del tomador.**
- ✓ Impacto en el mapa de obligaciones del **asegurador** frente a Hacienda y/u otros Organismos.

Interpretación estática de ley aplicable

- ✗ Impacto en las obligaciones de la **póliza** por normas de conducta de país de la nueva residencia, recargos de Consorcio de Compensación, posibilidad de rescisión, etc.
- ✗ Necesidad de **solicitud de LPS** en país al que cambie la residencia el tomador.
- ✗ **Modificación de riesgos** de la póliza.

La residencia fiscal del asegurado como criterio de solución (i)

Perspectiva del asegurado

Mejor o peor tratamiento por parte de la norma fiscal de la **nueva jurisdicción de residencia**.

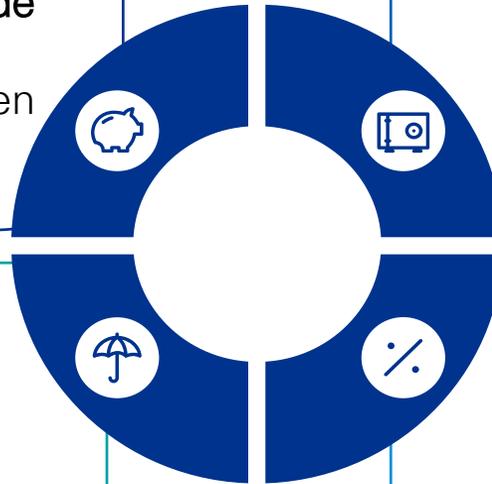
Alcance limitado del tratamiento previsto en el artículo 14.2.h) LIRPF.

La **potestad tributaria** para gravar las rentas cambia?

Podrían activarse obligaciones de reporte fiscal?

Podría existir una situación de **doble imposición**?

Repercusión económica al asegurado de un incremento en la tributación indirecta?



La residencia fiscal del asegurado como criterio de solución (ii)

Perspectiva del asegurador

- ¿Tiene el asegurador la **obligación de conocer (i) la residencia fiscal de sus titulares y beneficiarios en todo momento del periodo de vigencia del contrato de seguro y (ii) también el régimen fiscal aplicable?**

Sí, sólo para seguros de vida-ahorro.

- Cambios en el **perfil del asegurador como agente de retención.**
- Potenciales obligaciones para el asegurador de conocer y aplicar el régimen fiscal de un Estado miembro, por haber fijado el tomador su residencia **en una jurisdicción distinta de aquella en la que está establecida la aseguradora con la que contrató el seguro**, en materia de tributación indirecta sobre las primas de seguro (Art. 157 Directiva 2009/138/CE – “*Estado miembro en el que se localice el riesgo o en el Estado miembro del compromiso*”)

- Identificación al momento del onboarding;
- Identificación de un “cambio de circunstancias”.
- Reporte de titulares y beneficiarios no residentes.

- Aseguradores españoles pasan a retener a cuenta del IRNR;
- Aseguradores no españoles podrían tener obligaciones de retención (Art. 76.2) del RIRPF).

La ley aplicable con "nombres y apellidos"

En lo fiscal

El caso de John Colton

- Residente fiscal en España. Cuando rescata le aplica el régimen fiscal español y tributa bajo el IRPF español.
- Podría no aplicarle la excepción a la regla de imputación temporal del artículo 14.2.h).

El caso de Leyre Díaz

- Mientras sea residente fiscal en Italia la aseguradora Española deberá recaudar e ingresar el IPS conforme al régimen fiscal italiano.
- Podría perder el derecho a que no le aplique el régimen de imputación temporal del artículo 14.2.h) a su regreso a España.

En lo regulatorio

El caso de John Colton

- Se mantiene la ley aplicable al contrato: ley inglesa.

El caso de Leyre Díaz

- Se mantiene la ley aplicable al contrato: ley española.



Conclusiones

- ❑ La ley aplicable al contrato de seguro no afecta y es independiente del régimen fiscal.

- ❑ Ante un cambio de residencia habitual del tomador del producto de seguro:
 - El régimen fiscal aplicable será el de la nueva residencia habitual y, cambiará cada vez que ésta se modifique a lo largo de toda la vigencia del contrato de seguro de vida.
 - La ley aplicable a la póliza será la de la residencia habitual del tomador en el momento de la celebración del contrato.





Muchas Gracias